

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



	Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	13

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decretó lo siguiente:

Artículo único. En los pleitos contencioso-administrativos, cuyo conocimiento correspondía antes a los Consejos provinciales y al Consejo de Estado, y hoy corresponde á las Salas primeras de las Audiencias y á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, las partes contrarias á la Administración coadyuvantes de ella podrán designar por sí mismas, ó por medio de los Abogados que las representen y defiendan, un Procurador bajo cuya responsabilidad y por cuyo conducto se entreguen á los Letrados los autos en todos los casos en que, según el procedimiento vigente, se ponen de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y á cuyo cargo estén las gestiones necesarias para la debida representación de los interesados.

Cuando intervenga Procurador, éste será el que lleve la representación, quedando reformados en este sentido los artículos 27 y 38 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, mandado observar por el decreto-ley de 26 de Noviembre de 1868.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. —CRISTINO MARTOS, Presidente. —CAYO LOPEZ, Representante Secretario. —EDUARDO BENOT, Representante Secretario. —FEDERICO BALART, Representante Secretario.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 45.

No existiendo en este Gobierno de provincia dato alguno respecto á las fundaciones, memorias y obras pías que en la misma radican, á pesar de las circulares números 249, 4 y 94, sus fechas 26 de Diciembre de 1871, 10 de Enero y 28 de Mayo de 1872 respectivamente, por última vez encargo á los Sres. Alcaldes procuraren, con todo el celo que un servicio tan recomendado por la superioridad exige, investigar

los establecimientos que en sus respectivas jurisdicciones existan, remitiendo á este Gobierno los datos que en las referidas circulares se les tienen pedidos, con arreglo á los modelos que á una de ellas acompañaban, encargándoles exciten el celo de sus convécinos á que faciliten cuantas noticias posean y puedan contribuir á la mayor copia de los que se precisan, previniéndoles que de no verificarlo en el plazo de diez días, incurrirán en la responsabilidad que pueda tocarles por medio de una investigación especial.

Soria, 6 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado-Aguas.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 14 del mes actual para la subasta de las obras de apertura y limpia de las acequias correspondientes al término jurisdiccional de Torralba de Arciel.

Dicho acto se verificará en la casa consistorial de la villa de Gómara, bajo la presidencia del Alcalde y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y ejecucion de dichas obras, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Gómara para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 4 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

Negociado-Montes.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 del mes de Abril próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 400 pinos que se hallan marcados en los sitios titulados *Valdesancho* y subida á *Valdesancho*, del monte pinar de Quintana Redonda. No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 800 pesetas, en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar durante el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Quintana Redonda, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Notario público, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana Redonda para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 5 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 del mes de Abril próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 100 pinos que se hallan marcados en el sitio llamado la Serrezuela, del monte pinar Rivacho, de Soria y su tierra.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 200 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar durante el dia y hora expresados, en la casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de Montes, ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del M. I. Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 5 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Advirtiéndose que las cuentas de suministros que se presentan por algunos Ayuntamientos carecen de los requisitos indispensables para poder ser remitidas á su examen y aprobación, se recomienda á los Secretarios de dichas corporaciones se sujeten en la formación de aquellas á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 132 al 135, correspondientes al mes de Noviembre de 1848; pues de no hacerlo no puede proceder su abono.

Soria, 4 de Marzo de 1873.—El Jefe económico JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Octubre último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento. (1)

BIENES DEL CLERO.

Partido de Almazan.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, IMPORTE (Pets. Cént), AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO, and a second set of the same columns for another group of debtors.

(1) Véanse los números 26, 27 y 28.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio. Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente, con sujecion á las reglas y formalidades que siguen: 1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja; bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes el día veintinueve de Marzo próximo, á la una de su

tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan. 2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación. 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid, 21 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Seccion Directiva, P. O.; El Subintendente militar, MANUEL MACÍAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuación se expresan, con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes.

- 1.º Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego. 2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de

Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio límite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número	Prendas de hilo y algodón.	PRECIO.	
		Pesetas.	Céntimos.
5000	Sábanas.	Cuatro.	Setenta y cinco.
1000	Cabezales.	Una.	Cuarenta y uno.
1500	Fundas de cabezal.	Una.	Ventiseis.
3500	Camisas.	Cuatro.	Cinco.
1500	Servilletas.	»	Setenta y cinco.
500	Toallas.	Una.	Diez.
500	Delantales.	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas.	Cuatro.	Cincuenta y dos.
<i>Prendas de lana.</i>			
1500	Mantas.	Trece.	»
200	Capotes.	Veinticinco.	»

4.ª Las telas para la construcción de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delanteles serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo u otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa u otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delanteles han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centímetro cuadrado. — Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado. — Las servilletas y toallas de tela de graniño.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuación se expresan:

Prendas.	Dimensiones.	Me-tros.	Centi-metros.
Sábanas.	Largo	2	35
	Ancho	1	34
Fundas de cabezal.	Largo	»	88
	Ancho	»	45
	Largo	»	98
	Ancho	»	83
	Largo de mangas desde el hombro	»	64
	Ancho medio de id.	»	29
Camisas.	Largo del puño	»	25
	Alto ó ancho de id.	»	4
	Largo del cuello	»	42
	Alto de id.	»	4
	Abertura de la pechera con dos botones	»	45
	Ancho de espalda ó canesú.	»	51
Delantales	Largo	1	15
	Ancho	»	79
Cabezales	Largo	»	84
	Ancho	»	43
Servilletas.	Largo	»	67
	Ancho	»	67
Toallas.	Largo	1	25
	Ancho	»	60
Cubre-camas.	Largo	2	30
	Ancho	2	14
	Largo	2	10
	Ancho	1	55
Mantas.	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de 3 kilogramos	»	»
	Largo	1	25
	Ancho	2	»
	Largo de la manga	»	65
	Circunferencia de la manga por el codo	»	50
Capotes.	Idem de la bocamanga	»	38
	Idem del cuello	»	42
	Alfura de id.	»	5
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello	»	60

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Dirección general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin más piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta días cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que no lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrrogable plazo de veinte días, procediendo la Administración militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados; quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1832.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luégo que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentación de dicho certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir más ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.ª Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó más proposiciones, y estas fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones

aceptadas como mas benéficas en distintas localidades, la licitación oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte.

12.ª El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate por ser la más benéfica, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada u ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

14.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1832.

Madrid, 17 de Febrero de 1873.—El Subdirector, P. O., el Intendente JUAN MARTINEZ EGAÑA.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de....) del día... de.... número... según los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de.... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de depósitos, según lo prevenido en la condición 10.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

LISTA DE CAPACIDADES.

Don José María Golmayo, Notario de este distrito judicial y del Colegio del territorio de la Audiencia de Burgos, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta capital,

Certifico: Que por este Tribunal ordinario, y con asistencia de los Jueces municipales del partido, se ha formado la lista de capacidades para Jurados, que a la letra dice así:

Juzgado de primera instancia de Soria.

Segunda lista que se forma con arreglo al art. 692 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y regla sétima del Real decreto de 22 de Diciembre último, de todas las personas que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 665 para ser Jurados, sin que conste tengan ninguno de los impedimentos expresados en los artículos 666 y 667, y que por lo tanto se les comprende en la presente lista de capacidades.

Número de orden	Nombres y apellidos.	Edad.	Título que dá la capacidad.	Vecindad y domicilio.	Observaciones.
1	D. Juan Antonio Pinilla.	73	Abogado.	Soria.	
2	Vicente García Alonso.	66	Idem.	Idem.	
3	Modesto Capdet Cervero.	56	Idem.	Idem.	
4	Roman de la Orden Lengua.	51	Idem.	Idem.	
5	Manuel Martínez Azagra.	32	Idem.	Idem.	
6	Joaquín Martínez Azagra.	30	Idem.	Idem.	
7	José María Golmayo.	55	Notario.	Idem.	
8	Pedro Abad y Crespo.	40	Idem.	Idem.	
9	Juan Martínez Bueso.	46	Idem.	Idem.	
10	Julian de Vera.	57	Procurador.	Idem.	
11	Antonio González Moreno.	48	Idem.	Idem.	
12	Enrique Llasera.	30	Ingeniero de Obras públicas.	Idem.	
13	Saturnino Bellido.	31	Idem.	Idem.	
14	Manuel Navarro Murillo.	31	Ayudante de idem.	Idem.	
15	Nicasio Martialay.	30	Idem.	Idem.	
16	Guillermo Abad S. Pedro.	38	Perito Agrónomo.	Idem.	
17	Marco Antonio Garcés.	31	Idem.	Idem.	
18	Eduardo de Torres.	61	Farmacéutico.	Idem.	
19	Francisco Muro Pallete.	30	Médico-Cirujano.	Idem.	
20	Marcelino Manrique.	50	Idem.	Idem.	
21	Aniceto Hinojar.	33	Idem.	Idem.	
22	Blas Bergado.	50	Idem.	Idem.	
23	Benito Calahorra.	52	Farmacéutico.	Idem.	
24	Víctor Nuñez.	58	Catedrático.	Idem.	
25	Ignacio Granada.	58	Idem.	Idem.	
26	Nicolás Rabal.	32	Idem.	Idem.	
27	Mariano Gutiérrez.	62	Idem.	Idem.	
28	Dionisio Lopez de Cerain.	49	Idem.	Idem.	
29	José Ceferino Lopez.	56	Idem.	Idem.	
30	Mariano Suñer Rivera.	30	Idem.	Idem.	
31	Florencio Osete y Oñate.	51	Idem.	Idem.	
32	Manuel Logroño.	51	Maestro de Escuela Normal.	Idem.	
33	Gorgonio Hueso.	44	Idem.	Idem.	
34	Vicente Miguel Blasco.	31	Idem.	Idem.	
35	Francisco Romero y León.	34	Idem.	Idem.	
36	Meliton Ramo Alvarez.	40	Idem.	Idem.	
37	Zacarias Benito Rodriguez.	40	Agrimensor.	Idem.	
38	Martin Berdonces.	66	Veterinario.	Idem.	
39	Pablo Martínez Cebrian.	59	Idem.	Idem.	
40	Jerónimo Berdonces.	31	Idem.	Idem.	
41	Marcos de Marco.	44	Idem.	Idem.	
42	Julian Jimenez Garcia.	36	Telegrafista.	Idem.	
43	Joaquín Garrido.	63	Idem.	Idem.	
44	Joaquín García y García.	33	Idem.	Idem.	
45	José García Aguado.	45	Maestro de Escuela Normal.	Idem.	
46	Guillermo Tovar de Pablo.	40	Médico-Cirujano.	Idem.	
47	Maximino las Heras.	54	Veterinario.	Almajano.	
48	Juan Capistrano Domingz.	46	Farmacéutico.	Aldealseñor.	
49	Eugenio Maza.	38	Veterinario.	Buberos.	

Número de orden	Nombres y apellidos.	Edad.	Título que dá la capacidad.	Vecindad y domicilio.	Observaciones.
50	Lorenzo Aguirre.	53	Abogado.	Carbonera.	
51	Fulgencio del Campo.	37	Veterinario.	Castilfrío.	
52	Evaristo Sanz.	40	Farmacéutico.	Cubo de la Soana.	
53	Eugenio Rodríguez Moñux.	30	Veterinario.	Gómara.	
54	Francisco Gomez.	42	Idem.	Narros.	
55	Juan José Jiménez Sanz.	45	Farmacéutico.	Quintana Re-donda.	
56	Vicente Alvarez Bartolomé.	31	Abogado.	Royo.	
57	Ramon Benito Aceña.	42	Idem.	Valdeavellano.	
58	Nicolás Jiménez Almarza.	54	Veterinario.	Idem.	
59	José Sanz Tierno.	58	Idem.	Idem.	

CABEZAS DE FAMILIA.

Número de orden	Nombres y apellidos.	Edad.	Título que dá la capacidad.	Vecindad y domicilio.	Observaciones.
60	D. Julian Ortega Garcia.	35		Soria.	
61	Anselmo de la Torre y Diego.	46		Idem.	
62	Mariano de la Orden Oñate.	55		Idem.	
63	Jorge Olcina Gozalvez.	53		Idem.	
64	Santiago Garcia Delgado.	58		Idem.	
65	Manuel Blasco.	36		Idem.	
66	Benito Logroño Elias.	40		Idem.	
67	Cosme la Puerta Ramon.	48		Idem.	
68	Francisco Perez Rioja.	56		Idem.	
69	Rafael Trillo Figueroa.	49		Idem.	
70	Balbino Martialay Romera.	52		Idem.	
71	Manuel Delgado Moreno.	52		Idem.	
72	Casto Alfaro Ladron.	44		Idem.	
73	Telesforo Gonzalo Valero.	54		Idem.	
74	Felipe Heras Diez.	56		Idem.	
75	Plácido Zardoya Gil.	37		Idem.	
76	Juan Gravalos Sainz.	32		Idem.	
77	Mariano Perez Delgado.	52		Idem.	
78	Ramon Cornel y Cornel.	37		Idem.	
79	Narciso Sanz Castillo.	32		Idem.	
80	Fulgencio Casaña Bernat.	50		Idem.	
81	Saturnino Ortega Gil.	32		Idem.	
82	Jaime Varés Almarque.	54		Idem.	
83	Ramon la Calle Amezua.	50		Idem.	
84	Miguel Lucia Moreno.	45		Idem.	
85	Andrés Garcia la Santa.	41		Idem.	
86	Prudencio Atienza Moreno.	41		Idem.	
87	Miguel Fuertes y Ramon.	45		Idem.	
88	Antonio Trigo Vilao.	30		Idem.	
89	Vicente Pascual Saenz.	36		Idem.	
90	Santiago Ortega Garcia.	36		Idem.	
91	Cosme Frésneda y Morga.	53		Idem.	
92	Miguel Lucia Diez.	50		Idem.	
93	Dionisio Ramirez Garcia.	44		Idem.	
94	Blas Sanz Luis.	48		Idem.	
95	Rafael Miguel Martinez.	34		Idem.	
96	Anselmo y Origen.	57		Idem.	
97	José Jiménez Lozano.	44		Idem.	
98	Francisco Cabrerizo é Isla.	58		Idem.	
99	Benito Gonzalo Pozas.	48		Idem.	
100	Basilio de la Orden y Oñate.	39		Idem.	

Soria, 24 de Febrero de 1873. = El Juez, JUAN JOSÉ BONIFAZ. = El Secretario, JOSÉ MARÍA GOLMAYO.
Y porque así conste doy la presente, visada del Sr. Juez de primera instancia, en Soria á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. = V.º B.º = El Juez, BONIFAZ. = JOSÉ MARÍA GOLMAYO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INCLUSA DE MADRID

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Soria que tengan expositos de dicho Establecimiento, tendrá efecto en el mismo en los dias y forma siguientes:

Dia 15 de Marzo. — Ruiz, Tapia, Sanz, Cervero y Carazo.
Dia 17 de id. — Aguirre, Velasco, Barrio y sueltos.
Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fe de vida del exposito, con fecha corriente, sin enmienda, sellada y firmada del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.
Madrid, 25 de Febrero de 1873. = El Interventor, A. DOMARCO. = V.º B.º = El Director, M. MANZANO.

Ayuntamiento de Viana.

Habiendo desaparecido la enfermedad de la viruela del ganado lanar del vecino Ramon la Peña, segun reconocimiento facultativo, el Ayuntamiento, en 16 de Febrero corriente, acordó levantar el acantonamiento. Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos comarcanos.
Viana, 20 de Febrero de 1873. = El Alcalde presidente, FRANCISCO GANCA.